



Jdo. Instrucción Nº 2
c/ San Roque, 4 - 3ª Planta
Pamplona/Iruña

Teléfono: 848.42.42.03
Fax.: 848.42.42.14

Sección: A
Procedimiento: **DILIGENCIAS PREVIAS**
Nº Procedimiento: **0003299/2015**

NIG: 3120143220150012935
Resolución:

TX002

Dada cuenta; los anteriores escritos presentados por los procuradores señores Cubillos y de la Parra en la representación que respectivamente ostentan, así como los atestados policiales dando cuenta de las últimas gestiones para el esclarecimiento de los hechos, únense a la pieza separada de su razón y

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./D^a. **FERMIN OTAMENDI ZOZAYA.**

En Pamplona/Iruña, a 1 de julio del 2016.

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron para el esclarecimiento del destino de 2.640.000 € extraídos en metálico de las cuentas del Club Atlético Osasuna durante los años 2003 a 2007.

Acordadas por este instructor la práctica de diversas diligencias, entre otras la realización de una pericial para intentar determinar a dónde fue el dinero extraído en metálico durante dichos años, por los peritos se constató la efectiva salida de dicho dinero de las cuentas bancarias de Osasuna y la contabilización de dichas salidas con destino a la caja del club, consiguiendo, a pesar de las dificultades derivadas de la forma en que se llevó la contabilidad durante aquellos años, aclarar que en la contabilidad de la entidad se hizo constar que una parte importante de dicha cantidad de dinero se destinó al pago a diferentes jugadores y otros empleados del club, pagos realizados en metálico. Reclamada del club la documentación que justificara dichos pagos, Osasuna respondió afirmando que no disponía de la misma, salvo en lo relativo a un pago por importe de 8000 € contabilizado en el mes de junio de 2007.

Como consecuencia de ello, la policía recibió declaración a los jugadores y empleados que, según la contabilidad de Osasuna, habrían percibido en metálico diferentes cantidades de dinero a lo largo de los años investigados, habiéndose tomado dichas declaraciones respecto de los jugadores y otras personas que han podido ser localizadas en territorio español, la mayoría de las cuales han reconocido la percepción de cantidades de dinero en metálico por parte de Osasuna como pago de las primas pactadas con el club por dichos jugadores, o por honorarios debidos por otros conceptos, si bien la mayoría de ellos no recuerda si las

cantidades que constan contabilizadas fueron las que, efectivamente, percibieron. Sin embargo, otros jugadores han negado haber cobrado de Osasuna cantidades de dinero en metálico. En definitiva, de las gestiones policiales se desprenden indicios de que Osasuna abonó durante ese período de tiempo a diversos jugadores un total aproximado de 1.751.000 €. Por el contrario, no se han hallado evidencias (habida cuenta de que se carece de soporte documental que justifique dichos pagos y los supuestos receptores han negado el cobro en metálico de cantidad alguna) del destino de otros aproximadamente 500.000 € extraídos en metálico de las cuentas del Club. El resto de la diferencia, hasta alcanzar el total de lo extraído en metálico entre los años 2003 a 2007, debe considerarse empleado en atender pagos ordinarios del Club, tal y como consta en el informe pericial confeccionado a instancias de este instructor, sin perjuicio de que ha de reiterarse la pésima contabilización y la mala praxis de Osasuna durante ese periodo, tanto por realizar pagos de millones de euros en metálico como por la complicada contabilización de dichos pagos, lo que dificulta sobremanera realizar un seguimiento adecuado del destino dado al dinero en metálico extraído de las cuentas de Osasuna en dicho periodo.

SEGUNDO.- Por otro lado, a la presente pieza separada se acumuló la nueva denuncia interpuesta por el Club Atlético Osasuna por la presunta comisión, por parte de Francisco José Izco Ilundain, de un delito continuado de apropiación indebida durante los años 2007 a 2012, acordándose por este instructor la práctica de diversas diligencias de investigación en relación a esos nuevos hechos denunciados que dieron como resultado la confección, por parte del Grupo II de la Brigada Provincial de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, de varios atestados que recogían el resultado de las investigaciones realizadas en torno a estos hechos.

De dichos atestados se desprenden indicios racionales de que Francisco José Izco Ilundain percibió en la temporada 2008/2009 23.145 € en metálico, habiéndose justificado únicamente 9366,68 €; durante la temporada 2009/2010 habría recibido 26.404,20 €, justificándose únicamente el destino de 6992 €; en la temporada 2010/2011 habría percibido en metálico un total de 31.280 €, justificando únicamente 6522,97; y en la temporada 2011/2012 habría percibido 23.300 € en metálico, justificando únicamente 5962,75 €. En total, en el periodo indicado, el investigado Francisco José Izco Ilundain habría percibido en metálico del Club Atlético Osasuna un total de 104.129,2 euros, de los que únicamente habría justificado 28.844,4 euros, ascendiendo la diferencia entre lo recibido y lo justificado a 75.284,8 €. Dicha cantidad se vería incrementada si se considera que los gastos justificados por el señor Izco mediante meras notas manuscritas por él mismo no constituyen justificación suficiente, teniendo en cuenta que la mayoría de las mismas se refieren a actividades de las que se puede obtener, sin ningún tipo de problema, una factura o un ticket (pago en restaurantes, taxis, regalos).

No consta, por otra parte, acuerdo alguno de la junta directiva que justificara o acordara el pago de dietas de ningún tipo al presidente del club.

De igual manera, de los atestados policiales y de los informes periciales encargados por este instructor se desprenden indicios racionales de que el investigado Francisco José Izco Ilundain utilizó, durante el periodo comprendido entre 2005 y 2012, el patrimonio del Club Atlético Osasuna para pagar gastos de todo tipo, exclusivamente personales, por un importe que asciende a las siguientes cantidades:

- 911,8 € en hoteles, restaurantes y tiendas de ropa de Dallas y Beverly Hills.

- 1434 € en tiendas de ropa de Nápoles

- 1432,28 € en diversos pagos en El Corte Inglés de diversas ciudades españolas

- 3180 € en una vinotera

- 1420,42 € en el Horno Artesano.

- 1942,76 € en diversas tiendas de ropa y hoteles de México y Las Vegas

Vegas

- 912 € en un crucero por el Caribe

- 365 € en varias tiendas de Roma

- 640 € en tiendas de Carolina Herrera

- 1161 € en tiendas de Bulgari

- 451 € en la tienda de ropa de mujer Pedro Bernal

- 670 € en la tienda de ropa de niños Pidolti

- 400 € en la tienda de lencería Madras

- 886 € en diversas perfumerías

- 526,10 € en una tienda de ropa de caballero de Pamplona

- 1100 € en una boutique de San Sebastián

- 1740 € en una tienda de ropa de Madrid

- 3171,86 € en diversos establecimientos de Islandia, Francia,

Mónaco Mónaco e Italia

- 1126,41 € en el mesón Olaz, de Gorraiz

- 1039,43 € en el restaurante Maher, de Cintruénigo

- 474,65 € en el hotel Villa de Almazán

- 756,83 € en diversas bodegas de Viana y Murchante

- 1200,86 € en un hotel de Villanueva de Córdoba

- 745,79 € en el restaurante Elkano, en Gipuzkoa

- 539,50 € en un restaurante de Bayona

- 724,39 € en un restaurante de Hondarribia

- 592,49 € en un restaurante de Barcelona

- 402,65 € en el restaurante La Mar Salada de Pamplona

- 1056,90 € en un restaurante de Hendaya

- 2226,15 € en el restaurante Europa, de Pamplona

- 511,60 € en hoteles y restaurantes de Santa Cruz de Tenerife

- 32,27 € en la ITV de Noáin

- 4579,94 € en hoteles de Alicante, Burgos, Zaragoza y Barcelona y restaurantes de Sanlúcar de Barrameda, Aranda del Duero, San Sebastián de los Reyes, Valladolid y Zumaia y en el pago de diversas entradas.

El total de dichas cantidades asciende a 38.354,08, cuya relación con la actividad del Club Atlético Osasuna no ha quedado, al menos de momento, acreditada.

De igual manera, de la documentación encontrada en las instalaciones de Osasuna y aportada por la representación procesal de ésta mediante escrito presentado el día 2 de marzo de 2016 y de las gestiones efectuadas por la policía para esclarecer esos nuevos hechos, se desprende, indiciariamente, que el investigado Francisco José Izco Ilundain pagó con fondos del Club Atlético Osasuna un crucero por el Caribe, en el que, además de él, participaron otras siete personas sin aparente relación con el club, efectuando para ello en la agencia de viajes dos entregas de dinero en metálico en el mes de abril de 2008 por un importe total de 26.050 €.

TERCERO.- Entre la documentación encontrada en el Club Atlético Osasuna se han hallado diversos recibos de dinero en metálico (40.000, 120.000, 60.000, 60.000, 60.000 y 61.000) firmados por Francisco José Izco Ilundain que acreditan, indiciariamente, la entrega a éste de dichas cantidades, propiedad del Club Atlético Osasuna, cuyo destino final es, a fecha de hoy, desconocido, al no existir justificación documental de los pagos realizados con ese dinero recibido por el entonces presidente de Osasuna, al constar en la contabilidad oficial del club un destino diferente del que figura en uno de los recibos (en concreto, en el de 40.000 euros) o no venir documentalmente justificados los pagos a los que supuestamente se destinó el resto del dinero recibido por Francisco José Izco Ilundain; antes al contrario, del análisis hecho por el auditor nombrado conforme a la ley de reestructuración de la deuda de Osasuna, existe documentación que acreditaría que esos supuestos pagos no tenían justificación alguna.

CUARTO.- En el verano del año 2011 desaparecieron de la caja del club 76.611 € que fueron contabilizados, en diciembre de ese año, bajo el concepto “pago a agente” conforme a las indicaciones que dio el investigado Francisco José Izco Ilundain al contable del Club. No existe tampoco ninguna justificación documental del destino dado a dicha cantidad

QUINTO.- Por la representación procesal de club atlético Osasuna se presentó escrito solicitando se acordará el embargo de bienes de Francisco José Izco Ilundain para responder de las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivar de los hechos investigados en la presente pieza separada B. Por su parte, la defensa de Francisco José Izco Ilundain presentó escrito oponiéndose a dicha pretensión en base a los hechos que puso de manifiesto en el referido escrito.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos recogidos en la presente resolución han quedado indiciariamente acreditados, a los exclusivos efectos del objeto de esta resolución y sin perjuicio, naturalmente, de que el derecho a la presunción de inocencia de Francisco José Izco Ilundain permanece incólume en tanto no se dicte una sentencia condenatoria contra el mismo, a la vista de las investigaciones policiales ordenadas por este instructor, el informe pericial igualmente reclamado por este proveyente, el análisis de la documentación entregada por el Club Atlético Osasuna y encontrada en las

instalaciones de dicha entidad, el resultado de la auditoría realizada como consecuencia de la Ley de reestructuración de la deuda de Osasuna y las diversas declaraciones testificales y de otros investigados practicadas por la policía así como, por supuesto, por la declaración prestada ante este instructor por Francisco José Izco Ilundain, en la que, por un lado, reconoció haber utilizado dinero de Osasuna para realizar gastos exclusivamente personales y, por otro, no ofreció explicaciones mínimamente convincentes sobre el resto de cantidades extraídas en metálico de las cuentas del Club Atlético Osasuna durante el tiempo en que el investigado referido fue su presidente, limitándose a afirmar no recordar algunos hechos o a negar otros, pero sin ofrecer, siquiera, algún tipo de justificación, explicación o identidad de testigos que pudieran advenir sus notoriamente insuficientes explicaciones.

En este sentido, no puede dejar de valorarse que Francisco José Izco Ilundain, en su condición de presidente del Club Atlético Osasuna durante varios años, consintió, permitió y favoreció prácticas completamente irregulares en la llevanza de las cuentas de la entidad y en el uso de su patrimonio, tal y como se pone de manifiesto en el informe emitido por los peritos de la Hacienda navarra y se corrobora con la falta de un control preciso de las ingentes cantidades de dinero que, en metálico, salían de las arcas del club, cuya contabilización y documentación dejaba mucho que desear, hasta el punto de que, ni los peritos nombrados por este instructor, ni el auditor que ha analizado la contabilidad del club como consecuencia de las exigencias impuestas en la ley de reestructuración de la deuda de la entidad, han conseguido hacerse una idea clara del destino real del dinero extraído en metálico de las cuentas bancarias de Osasuna a lo largo de los años en que Francisco José Izco Ilundain fue su presidente.

Es evidente que, cuando una persona asume la responsabilidad de dirigir una entidad que mueve millones de euros cada año, adquiere una serie de obligaciones elementales, la primera de las cuales es exigir, controlar y verificar que el patrimonio social es rectamente administrado, respetando las buenas prácticas mercantiles y las disposiciones legales de aplicación, y, evidentemente, no haciendo un uso en provecho propio del patrimonio de la entidad. Siendo ello así, lo que no cabe es, como ha hecho Francisco José Izco Ilundain cuando declaró ante este instructor y a lo largo de la instrucción de la presente pieza separada, no dar ninguna explicación ni acreditación mínimamente razonable del destino de los millones de euros en metálico que, con su autorización y, en muchas ocasiones, con su propia firma, salieron de las cuentas de Osasuna, y menos cuando varios cientos de miles de esos euros fueron a parar directamente a sus manos, tal y como se refleja en los recibos firmados por él y, en ocasiones, incluso redactados por él, tal como se ha acreditado indiciariamente a través de los informes periciales ordenados por este instructor, no siendo, obviamente, suficiente con negar lo que pruebas objetivas acreditan, que es lo único que ha venido haciendo Francisco José Izco Ilundain desde que se incoó la presente pieza separada.

De hecho, esa sigue siendo la táctica de Francisco José Izco: negar los hechos sin aportar la más mínima contraprueba o contraindicio que

diluyan los indicios que, contra él, generan las diligencias practicadas hasta el momento presente, incluso cuando bien fácil le resultaría aportar dichas contrapruebas o contraindicios, de ser cierto lo que él mismo alega. Por ejemplo, en relación al crucero por el Caribe, cuya documentación, emitida por la agencia de viajes que habitualmente trabajaba con Osasuna (viajes Navarsol), apareció en las oficinas del club y en el curso del cual el señor Izco reconoció haber efectuado pagos con la tarjeta del club, en el escrito presentado por su defensa letrada se limita a negar que fuera Osasuna quien pagó el importe de dicho crucero pero no aporta ni un solo documento o, siquiera, ningún testimonio de alguno de los que le acompañaron por el Caribe para acreditar que el dinero en metálico con el que Franciso José Izco Ilundain pagó el crucero en abril de 2008 procediera de su propio patrimonio o de los restantes acompañantes.

Por otro lado, llama poderosamente la atención a este Instructor el hecho de que, habiendo reconocido Francisco José Izco Ilundain haber hecho un uso particular de los bienes de Osasuna en su propio provecho y exclusivo beneficio, utilizando para ello las tarjetas de la entidad, las cuales utilizó, tal y como ha quedado documentalmente acreditado, para hacer pagos claramente desconectados de la actividad ordinaria del club, no haya hecho el más mínimo intento de abonar dichas cantidades por él mismo reconocidas como indebidamente utilizadas en su propio beneficio.

De igual manera, es un tanto incomprensible que el presidente de Osasuna tuviera a su disposición las tarjetas del club para realizar todo tipo de pagos, sin control alguno, puesto que no tenía ni que justificarlos, y que además percibiera en metálico importantes cantidades de dinero todos los meses. Ninguna explicación razonable dio Francisco José Izco Ilundain ante esta anómala circunstancia, porque es claro que si ya se disponía de un medio de pago con cargo al patrimonio del club, ninguna explicación tiene que, además, se dispusiera mensualmente de cantidades de dinero en metálico, que además se percibían sin previa ni posterior entrega de las justificaciones documentales oportunas, siendo, igualmente, llamativo el hecho de que la mayoría de dichos importes, percibidos de forma mensual por el señor Izco, fueran idénticos cada mes, a modo de sueldo o gratificación abonada por el club a su presidente, sin que dichos pagos hubieran sido acordados ni por la asamblea de socios ni por la junta directiva (tal como se desprende del análisis de las actas realizado por la policía y de las contestaciones de todos los directivos que, hasta la fecha, han declarado en la presente pieza) ni estuvieran previstos expresamente en los estatutos sociales.

A la vista de este comportamiento, la credibilidad de Francisco José Izco Ilundain, cuando afirma que muchos de los gastos realizados en hoteles, restaurantes, y tiendas de lujo con las tarjetas de Osasuna lo fueron por necesidades del club, es prácticamente nula, pues quien se queda con dinero ajeno, no una, sino varias veces, puede hacer exactamente lo mismo en otras ocasiones, sobre todo cuando el control sobre el patrimonio del que se está aprovechando ilícitamente es tan absolutamente deficiente como el que existía en el club atlético Osasuna durante la presidencia de Francisco José Izco Ilundain.

SEGUNDO.- En atención a todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 764.1 en relación con el 589 y siguientes, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede requerir al investigado Francisco José Izco Ilundain a fin de que en el plazo de un día preste fianza, en cualquier de las formas admitidas en derecho, para asegurar las responsabilidades civiles que pudieran derivarse de los hechos investigados, cuya cuantía se calcula, a la vista de lo expuesto en los hechos de esta resolución, de forma provisional y sin perjuicio de ulterior modificación, en una tercera parte más del importe total de las cantidades allí indicadas (1.117.299,88 euros), es decir, UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.486.008,84 €), procediéndose en caso de no prestar la fianza al embargo de bienes en cantidad suficientes para cubrir dichas responsabilidades, debiendo procederse a tal efecto por el Sr. Secretario Judicial en la forma ordenada en el artículo 597 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 584 y siguientes y 721 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se requiere al imputado **FRANCISCO JOSÉ IZCO ILUNDAIN** a fin de que en el improrrogable plazo de **UN DÍA** preste fianza por importe de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.486.008,84 €)**, procediéndose por el Sr. Secretario Judicial, en caso de no prestar dicha fianza, al embargo de bienes del imputado en cantidad suficiente para cubrir dichas responsabilidades.

Con testimonio de la presente resolución, ábrase pieza separada de responsabilidades pecuniarias, donde se tramitará todas las actuaciones que deriven del presente auto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres días desde su notificación, la cual no suspenderá la ejecución de lo acordado.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. FERMIN OTAMENDI ZOZAYA, Magistrado-Juez del Jdo. Instrucción Nº 2 de Pamplona/Iruña y su partido. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.